



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
CONSORCIO BARCELONA
SUPERCOMPUTING CENTER -
CENTRO NACIONAL DE
SUPERCOMPUTACIÓN (BSC-CNS)
Plan de Auditoría 2022
Ejercicio 2021
Código AUDInet 2022/829
IR. CATALUÑA**



ÍNDICE

I. OPINIÓN

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. OTRA INFORMACIÓN

V. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VI. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

VII. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

Consejo de Administración del Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación

Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales del Consorcio Barcelona Supercomputing Center - Centro Nacional de Supercomputación, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2021, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifican en las notas 3 y 4 de la memoria y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Aplicación de la NRV 18ª y el principio de devengo del PGCP

Uno de los principios contables que incluye el Plan General de Contabilidad Público es el de Devengo, que implica que las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.



A su vez, la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 18ª del mismo Plan, respecto de las transferencias y subvenciones recibidas, indica que:

“Las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción (...)

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento, una vez adquirido el activo o realizado el gasto, si en el momento de la elaboración de cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a los que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a ejercicios posteriores (...)

En todo caso, las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica (...).

Durante las pruebas de análisis de ingresos llevados a cabo como parte de los trabajos de auditoría, se detectó que el BSC-CNS procedía al reconocimiento de las subvenciones en el patrimonio neto en el momento del cobro de los fondos, no en el momento de la concesión, incumpliendo por tanto lo dispuesto en la NRV 18ª y aplicando el criterio de caja en vez del de devengo.

Esta situación implicó el afloramiento de 56.294.565,6€ en el balance del Consorcio por subvenciones concedidas y no reconocidas que, al término de la auditoría, han sido contabilizados correctamente por la entidad.

El BSC-CNS ya fue advertido en el informe de auditoría de cuentas del año 2020 respecto de la mecánica contable de las subvenciones y la obligatoriedad de la aplicación del principio de devengo.

Los resultados de los procedimientos empleados nos han dado la evidencia suficiente y adecuada para considerar que nuestra conclusión de este hecho como cuestión clave es lo adecuado.

Otra información

La Otra información comprende la información referida al balance de resultados e informe de gestión, a sus indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra responsabilidad sobre la Otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la Otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, la información que contiene concuerda con las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación



son conformes con la normativa que resulta de aplicación, salvo por las incidencias que se indican en el párrafo siguiente:

En relación con la nota 26 de la Memoria, el Consorcio está obligado a presentar información referida a sus costes por actividades de acuerdo con la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, que regula los criterios para la elaboración de dicha información establecidos en el sistema de Contabilidad Analítica Normalizada para Organizaciones de la Administración (CANOA).

Debido a que el BSC-CNS no incluye la información de la mencionada Nota 26 por la falta del informe de personalización necesario, no nos ha sido posible comprobar dicha información. A fecha de emisión de este informe, el BSC-CNS trabaja junto a la Oficina Nacional de Contabilidad para la conformación del contenido de esta nota en los próximos ejercicios

Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales

El Director del BSC-CNS, como encargado de dirigir y gestionar el centro, es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como la gestión continuada, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizando el principio contable de gestión continuada excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente



erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar con la gestión continuada. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad no prosiga con la gestión continuada.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el Director de la Entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

1. Formas de pago utilizadas por el Consorcio.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de los propios estatutos del Consorcio, la Ley 47/2003 General Presupuestaria (artículo 110), la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado (apartado noveno), así como la Circular 2/2016, de 15 de abril, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre plazos de pago en el cumplimiento de las obligaciones económicas del Sector Público Estatal por el uso de las tarjetas de crédito como medio de pago.

Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada, con los procedimientos aplicados, respecto de los siguientes incumplimientos normativos relevantes, pero no materiales. Tales incumplimientos son:



- Los incumplimientos se refieren al uso indebido de las tarjetas de crédito como medio de pago. En 2021, dispusieron de VISA ORO nueve empleados del BSC, alcanzando entre ellos un total de 386.699,26€ en gastos diversos. Las tarjetas se usan como medio de pago para cualquier gasto, no solo para dietas y desplazamientos, sino también para compras en establecimientos como Apple, Amazon, Nespresso, Universidad de Gante, Kiosko y mas o PC Componentes. También sirve como soporte del uso de otras formas alternativas de pago como la plataforma PayPal, por la que se atienden un total de 34.755,42€.
- Por otra parte, el uso de dicha forma de pago sigue ocasionando el incumplimiento sistemático de la regla del servicio hecho, recogida en el artículo 21 de la LGP.

Sobre este incumplimiento, normativamente relevante pero no material, ya fue advertido el BSC-CNS en el informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2020

2. Incumplimiento de la regla 80/20 como medio propio.

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público en sus artículos 32 y 33 consistente en la regulación sobre la condición del BSC-CNS como medio propio. Dicha comprobación se ha efectuado llevando a cabo procedimientos de auditoría consistentes en la verificación del control interno aplicado, así como los procedimientos analíticos y sustantivos previstos en la planificación del trabajo de auditoría.

Hemos alcanzado evidencia adecuada y suficiente para considerar que, con los procedimientos aplicados, se produce un incumplimiento de la regla 80/20: la entidad auditada no ha cumplido con el indicador de actividad previsto en la legislación indicada por suponer el total de los encargos del por entonces Ministerio de Economía y Empresa y la AEMET un 12,90% sobre el total de facturación del Consorcio. Por dicho incumplimiento no se ve afectada la imagen fiel ya que se informa correctamente de tal situación en la Nota 1 de la Memoria

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación RED.Coa de la Intervención General de la Administración del Estado por Víctor María Turiel López, Interventor Regional de Cataluña y Alfonso Leirachá Franco, Interventor-Auditor Regional, en Barcelona, a 7 de Julio de 2022.